



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120200034400
DEMANDANTE: GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS
DEMANDADO: INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada conciliación extrajudicial. Sírvase proveer.

p/ABuñez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico antonioluis2020@hotmail.com fue recibido el día 28 de junio de 2021 a las 10:16 AM, acuerdo conciliatorio suscrito por la demandante GLENDA MAÍA NAVARRO SIMANCAS, su apoderado judicial, abogado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO y por la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO, autenticado por la primera y la ultima de estas.

Pues bien, en primer lugar, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO, quien se dio por notificada expresamente con el escrito en comento, aunado al hecho que a juicio del despacho se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la conciliación presentada se presenta un aumento en la cuantía de la cuota alimentaria inicialmente fijada de manera provisional, este Despacho, se conformidad con el artículo 390 del C.G.P., estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y revisado el proceso de marras, figuran las siguientes direcciones para notificaciones:

<i>Parte dentro del proceso</i>	<i>Nombre</i>	<i>Dirección física y electrónica</i>
--	----------------------	--



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120200034400
DEMANDANTE: GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS
DEMANDADO: INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO

Demandante	Glenda María Navarro Simancas	Calle 11 G No. 1 C - 87 Barrio El Carmen (Malambo) marlonrogo77@hotmail.com
Apoderado judicial de la demandante	Antonio Luis Castro Castillo	Carrera 44 No. 37 – 21 Piso 7 Oficina 701 (Barranquilla) antonioluis2020@hotmail.com
Demandada	Inocencia Guardiola Ensuncho	Calle 11 G No. 1 C - 87 Barrio El Carmen (Malambo) glenasi@hotmail.com

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 23 de agosto de 2021, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS, su apoderado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO y la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificada a la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO por conducta concluyente.
2. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 23 de agosto de 2021, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS, su apoderado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO y la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120200034400
DEMANDANTE: GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS
DEMANDADO: INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO

- Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
- Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 608-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 48 de fecha 19 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120200034400
DEMANDANTE: GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS
DEMANDADO: INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO

Malambo, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Oficio No. 1068AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	Glenda María Navarro Simancas	Calle 11 G No. 1 C - 87 Barrio El Carmen (Malambo) marlonrogo77@hotmail.com
Apoderado judicial de la demandante	Antonio Luis Castro Castillo	Carrera 44 No. 37 – 21 Piso 7 Oficina 701 (Barranquilla) antonioluis2020@hotmail.com
Demandada	Inocencia Guardiola Ensuncho	Calle 11 G No. 1 C - 87 Barrio El Carmen (Malambo) glenasi@hotmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 16 de julio de 2021, resolvió:

1. Téngase notificada a la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO por conducta concluyente.
2. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 23 de agosto de 2021, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
3. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante GLENDA MARÍA NAVARRO SIMANCAS, su apoderado ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO y la demandada INOCENCIA GUARDIOLA ENSUNCHO, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

